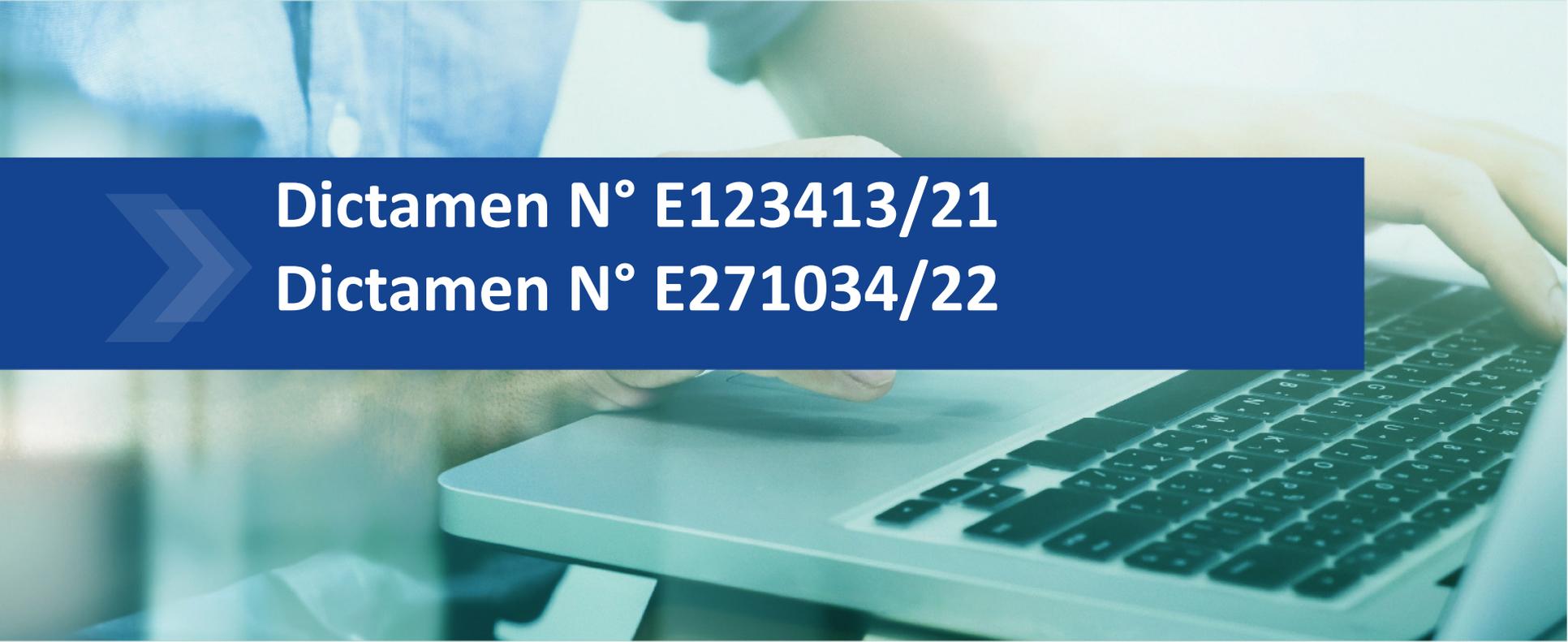




Deber de no deliberancia de las Fuerzas Armadas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Julio • 2023



Dictamen N° E123413/21
Dictamen N° E271034/22

Elaboración del dictamen N° E123413/21



Recurrentes
Actuaciones denunciadas
Peticiónes concretas



Informes jurídicos



Análisis normativo
y jurisprudencial



Análisis doctrinal



Pronunciamiento



Dictamen N° E123413/21

Recurrentes

- Senador Sr. Alejandro Navarro Brain
- Diputada Sra. Carolina Marzán Pinto
- Personas bajo reserva de identidad

Peticiones

Declare la vulneración del deber de no deliberancia previsto en el artículo 101 de la CPR, por parte de los Comandantes en Jefe de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas.



Dictamen N° E123413/21

Hechos denunciados

1) Entrevista del Comandante en Jefe del Ejército al diario El Mercurio (20/09/20), refiriéndose a la tardía condena de la violencia en “todos los ámbitos” en el contexto del estallido social de 2019; a la calificación de “delincuentes” a quienes participaron en diversas manifestaciones en La Araucanía; apreciaciones sobre la forma en que deben ser tratadas las Fuerzas Armadas en el nuevo texto constitucional y a los principios que deben resguardarlas; y también una defensa del sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas, comparando el desempeño de la carrera militar con otros del sector civil.

2) Carta enviada al Director del diario El Mercurio por el mismo Comandante en Jefe del Ejército y el comunicado oficial de esa rama castrense (agosto y octubre de 2020) emitido con motivo de actos efectuados contra la estatua del General Manuel Baquedano González, respetivamente, se alude a la “vandalización de diversos monumentos”; “personas que vuelcan su resentimiento y frustración”; “herida autoinferida” y “camino de la violencia y el vandalismo”, entre otras cuestiones.

3) Carta enviada al director ejecutivo del canal La Red TV por el Comandante en Jefe del Ejército y los comunicados de prensa de la Armada y de la Fuerza Aérea, con ocasión de un programa humorístico emitido el 16 de abril de 2021, manifestando su ofensa por las injurias y denostaciones proferidas en la sátira efectuada.

Constitución
Política
de la
República

Dictamen N° E123413/21

Artículo 6°, inciso primero: *“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República”.*

Artículo 24, incisos primero y segundo: *“El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado.*

Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes”.

Artículo 101, inciso tercero: *“Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas”.*

Normativa
legal

Ley N° 18.948
Orgánica
Constitucional de
las Fuerzas
Armadas

Dictamen N° E123413/21

Artículo 1°: *“Las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional, están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, constituyen los cuerpos armados que existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República”.*

Artículo 2°: *“El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizados y disciplinados.*

El personal que integra las Fuerzas Armadas no podrá pertenecer a partidos políticos, a organismos sindicales, ni a instituciones, organizaciones o agrupaciones cuyos principios u objetivos se contrapongan o sean incompatibles con lo dispuesto en el inciso anterior o con las funciones que la Constitución Política y las leyes de la República encomiendan a las Fuerzas Armadas”.

Normativa
legal

Ley N° 20.424
Estatuto Orgánico
del Ministerio de
Defensa Nacional

Dictamen N° E123413/21

Artículos 1° y 2°

El Presidente de la República tiene autoridad en todo cuanto tiene por objeto la seguridad externa de la República, según la Constitución y las leyes, para lo cual dispone de la colaboración directa e inmediata del Ministro de Defensa Nacional, reiterando el carácter de obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, de estas instituciones.

Dictamen N° E123413/21

Es el Presidente de la República, como Jefe de Estado, quien posee la autoridad y el deber de velar por la seguridad externa de la República, disponiendo para ello de las fuerzas de aire, mar y tierra, que, como instituciones, son cuerpos armados esencialmente obedientes y no deliberantes, dependientes de forma directa e inmediata del Ministerio de Defensa Nacional, lo que importa una relación jerárquica entre este y las Fuerzas Armadas



Dictamen N° E123413/21

Carácter no deliberante

- Reconocimiento Constitucional
- No está definido en el ordenamiento jurídico
- Doctrina constitucional lo ha contextualizado y precisado en relación con el deber de obediencia de las Fuerzas Armadas
- Instructivo sobre elecciones. Contraloría General de la República



DEBER DE OBEDIENCIA

Las Fuerzas Armadas deben ajustar su actuar a lo que disponga tanto la autoridad jerárquica institucional como la autoridad civil de la cual dependen, esto es, al Presidente de la República a través de su colaborador directo e inmediato, el Ministerio de Defensa Nacional

OBEDIENCIA CIVIL

Sometimiento
al orden
institucional
de la
República, el
cual debe
garantizar

OBEDIENCIA INSTITUCIONAL

Obediencia al
superior
jerárquico



DEBER DE NO DELIBERAR

Reciben de la sociedad civil el derecho privativo del uso del poder armado y, por ende, deben sustraerse del debate y las decisiones políticas contingentes

Prohibición de debatir problemas colectivos

Con el fin de uniformar criterios o coordinar actitudes aprobación o rechazo a los órganos o autoridades legalmente constituidos o hacer prevalecer soluciones propias

Prescinden cia político partidista

observar una absoluta prescindencia política y abstenerse de toda actividad de carácter político partidista, tanto en el desempeño de sus cargos como fuera del servicio.

Política contingente

No pueden emitir opiniones ni asumir actitudes de política contingente



**OBEDIENCIA Y NO
DELIBERANCIA**

**FUNCIÓN
ESENCIAL EN
EL SISTEMA
DEMOCRÁTICO**

**CONTRAPESO
ASOCIADO AL
MONOPOLIO DE
LA FUERZA**

**DE NO EXISTIR
ATENTA CONTRA EL NORMAL
EJERCICIO DEL PODER SOBERANO
EJERCIDO POR LAS AUTORIDADES
CIVILES**





Dictamen N° E123413/21

Deber de no deliberar

A las Fuerzas Armadas les queda prohibido cuestionar o debatir sobre las órdenes, decisiones o instrucciones impartidas por la autoridad civil a la cual están subordinadas, debiendo abstenerse de manifestar injerencia o favoritismo sobre posiciones políticas contingentes, que puedan esgrimirse por determinados sectores, en la deliberación pública.

Conclusiones del dictamen N° E123413/21



01

* Informe jurídico del MINDEF
* Orden ministerial N° 600-52 (julio 2021)



02

Declaraciones públicas constituyen apreciaciones subjetivas no relacionadas con la funciones propias



03

Comunicados de prensa manifestaron disconformidad con lo representado (mérito o conveniencia)



04

Deberán ajustarse al instructivo de comunicación del MINDEF y considerar lo expuesto en este pronunciamiento

Dictamen N° 271034/22



Recurrentes

Padres de víctima y concejal



Actuaciones denunciadas

Declaraciones de Comandante en Jefe sobre formalización de servidor de la Armada



Peticiones concretas

Se declare la vulneración al deber de no deliberancia, según lo informado en dictamen N° E123413/21



Dictamen N° E271034/22

CPR
Ley N° 18.498
Ley N° 20.424

Artículo 19 n° 3
CPR
Artículo 210
Estatuto del
Personal de las
FFAA

Artículo 210:
“El personal tendrá derecho a ser defendido y a exigir que la Institución a la que pertenezca persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal con motivo del desempeño de sus funciones o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien”.

Declaraciones hacen referencia a una investigación desarrollada por el Ministerio Público, respecto de un servidor de la Armada de Chile, al cual se le está prestando defensa jurídica como funcionario





Dictamen N° E271034/22

Conclusión

No corresponde estimar que las expresiones vertidas en esa instancia, configuren una infracción al deber de obediencia ni impliquen un cuestionamiento a las decisiones del poder civil, constituyendo apreciaciones de la autoridad castrense en cuestión respecto de hechos que se habrían producido en el contexto del ejercicio de sus funciones y que se vinculan con el deber de brindar defensa jurídica a los integrantes de esa institución armada, de conformidad al artículo 210 del DFL N° 1/97.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CEACGR.CL

